

MGPS

MÜGGENBURG,
GORCHES Y PEÑALOSA

EL DÉCIMO SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO SE PRONUNCIÓ SOBRE LA INAPLICABILIDAD SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 373 FRACCIÓN IV, DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES AL PROCEDIMIENTO RELATIVO PREVISTO EN LA LEY DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL ABROGADA [Más información...](#)

El 2 de agosto de 2024, el Décimo Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito emitió la tesis con registro 2029188, mediante la cual abordó una controversia relacionada con la declaración administrativa de caducidad de un registro marcario. En este contexto el Tribunal determinó que el artículo 373, fracción IV del Código Federal de Procedimientos Civiles no es aplicable supletoriamente al procedimiento de caducidad de registro marcario bajo la Ley de la Propiedad Industrial abrogada.

Lo anterior, a raíz de que el artículo mencionado se refiere a la caducidad procesal en contextos judiciales y no se alinea con la naturaleza administrativa y el principio de oficiosidad que rige el procedimiento administrativo de caducidad. Asimismo, la jurisprudencia de la Segunda Sala de la Suprema Corte establece que las lagunas en la ley específica deben suplirse con la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; solo si esta ley no aborda el asunto, se puede recurrir al Código Federal de Procedimientos Civiles.

SE PUBLICAN DATOS DE LAS SOLICITUDES DE DECLARACIÓN DE PROTECCIÓN A LAS INDICACIONES GEOGRÁFICAS “ESFERA DE CHIGNAHUAPAN” Y “BUTIFARRA DE JALPA DE MÉNDEZ” [Más información...](#)

El 16 de julio de 2024, se publicaron en El Diario Oficial de la Federación los datos relacionados con la Solicitud de Declaración de Protección a la Indicación Geográfica Butifarra de Jalpa de Méndez. De la misma forma, el 29 de julio de 2024, se publicaron los datos referentes a la Solicitud de Declaración de Protección a la Indicación Geográfica Esfera de Chignahuapan.

Estos datos incluyen el nombre del solicitante, el nombre de la indicación geográfica, la descripción del producto que abarcará, el lugar o lugares de extracción, producción, o elaboración del producto a proteger, la delimitación de la zona geográfica y el domicilio en el que se encontrará abierto para consulta pública el expediente de la solicitud de declaración y en el que se recibirán los documentos relacionados con la misma.

Publicación de datos relacionados con la solicitud de Declaración de Protección a la Indicación Geográfica **Butifarra de Jalpa de Méndez**.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5733624&fecha=16/07/2024#gsc.tab=0

Publicación de datos relacionados con la solicitud de Declaración de Protección a la Indicación Geográfica **Esfera de Chignahuapan**.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5734685&fecha=29/07/2024#gsc.tab=0

LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN CONFIRMA EL REQUISITO DE DEMOSTRAR INTERÉS JURÍDICO PARA SOLICITAR LA NULIDAD DE UNA PATENTE [Más información...](#)

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha confirmado que, para solicitar la nulidad de una patente, es necesario demostrar el interés jurídico. Esta conclusión se deriva de la revisión de un juicio de amparo promovido por una empresa farmacéutica, la cual impugnó el rechazo de su solicitud de nulidad respecto a una patente de otra empresa. El IMPI había desestimado la solicitud argumentando que la empresa no contaba con el interés jurídico suficiente, de acuerdo con el artículo 188 de la Ley de la Propiedad Industrial, que requiere demostrar tal interés para presentar una solicitud de nulidad. Ante esta negativa, la empresa promovió un juicio de nulidad ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, que ratificó la decisión del IMPI.

Posteriormente, la empresa solicitó un amparo directo alegando la inconstitucionalidad del referido artículo 188 por limitar el acceso a la justicia al exigir un interés jurídico específico. El Tribunal Colegiado negó el amparo, y la empresa presentó un recurso de revisión. El 14 de agosto de 2024, la Primera Sala de la Suprema Corte decidió que el artículo 188 es constitucional, argumentando que exigir un interés jurídico es compatible con el principio de progresividad y necesario para mantener la seguridad jurídica en el sistema de patentes. La Sala precisó que el solicitante debe demostrar una afectación concreta y comprobable en su derecho de explotación de la invención patentada para tener interés jurídico, y ser un competidor comercial no constituye un interés jurídico suficiente. Por lo tanto, la Primera Sala confirmó la sentencia impugnada y negó el amparo solicitado.

CONTACTO

esteban.gorches@mgps.com.mx

ana.urquizo@mgps.com.mx

ricardo.gomez@mgps.com.mx

+52 (55) 52 46 34 00

Info@mgps.com.mx

www.mgps.com.mx

Paseo de los Tamarindos 90 Torre I

Piso 8, Bosques de las Lomas

C.P. 05120

Ciudad de México, México